

RESOLUCIÓN TEL-860-30-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de AREA DE SALUD N 3 DE CHILLANES y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de AREA DE SALUD N 3 DE CHILLANES. Las características técnicas son:

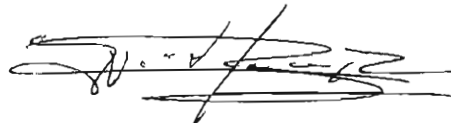
INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODIGO DEL CONCESIONARIO:											
0234086											
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 16.27						TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 12.26					
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
SERVICIO: MOVIL TERRESTRE											
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
NOTAS:	1 - Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema 2 - La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias 3 - La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites										
CIRCUITO 1											
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS											
No. Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Área de operación	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)	
2	148.06750	149.06750	12.50	10	11K0F3E1N	SEMI DUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-MANABI-LOS RIOS-BOLIVAR-SANTA ELENA	16.27	12.26	
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:											
N°	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad	Latitud	Longitud				
1	SAU0540	REPETIDOR-001	BOLIVAR	CHILLANES	CERRO CUCHICAHUA	01°54'30" S	79°04'51" W				
2	SMU0034	FUA-001	BOLIVAR	CHILLANES	GARCIA MORENO S/N, ATRAS EL OLEGIO CHILLANES	01°56'37" S	79°03'56" W				
ESTACIONES REPETIDORAS (1)											
N°	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gan de Ant (dBi)	Azimut	Pol.	Equipo	Potencia (W)	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC209043	SAU0540	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N D	V	KENWOOD TGR-750	10	899.66	
ESTACIONES FIJAS (1)											
N°	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gan de Ant (dBi)	Azimut	Pol.	Equipo	Potencia (W)	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC209044	SMU0034	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N D	V	MOTOROLA PRO-5100	10	--	
ESTACIONES MOVILES (5)											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC209041	MOTOROLA PRO-5100	2	HC209045	MOTOROLA PRO-5100	3	HC209046	MOTOROLA PRO-5100	4	HC209047	MOTOROLA PRO-5100
5	HC209048	MOTOROLA PRO-5100									
ESTACIONES PORTATILES (5)											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC209050	MOTOROLA PRO-5150	2	HC209051	MOTOROLA PRO-5150	3	HC209052	MOTOROLA PRO-5150	4	HC209054	MOTOROLA PRO-5150
5	HC209021	MOTOROLA PRO-5150									

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 18 de Diciembre de 2012



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL